

RADICADO: 2020 - 00118

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia Quindío, Septiembre Dieciséis de Dos Mil Veinte

Los señores MARIA ROSALBA OSPINA DE PARRA, mayor de edad, vecina de Armenia Q, quien manifiesta intervenir en calidad cónyuge sobreviviente, del causante MIGUEL ANGEL PARRA ARISTIZABAL, y ALFONSO PARRA OSPINA, ALIRIO PARRA OSPINA, MARIA GRIMANEZA PARRA OSPINA, LUZ DARY PARRA OSPINA, y LUZ MERY PARRA OSPINA, igualmente mayores de edad, vecinos de esta ciudad, y quienes actúan en calidad de hijos, a través de apoderada judicial, presentan demanda para proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante MIGUEL ANGEL PARRA ARISTIZABAL. Sucesión que no se podrá declarar abierta y radicada en este despacho por carecer de competencia para ello; lo anterior teniendo en cuenta el valor de los bienes relictos, en los que se indica un total de \$66.308.920,00. Por lo anterior se tiene que se trata de un proceso de **MENOR CUANTIA** siendo competente para conocer del mismo, en razón de la cuantía, los Juzgados Civiles Municipales conforme a lo señalado por el numeral 4° del Art. 18 del Código General del Proceso. Por consiguiente se dispondrá su Rechazo de Plano, ordenándose él envío de la misma al Juez Civil Municipal (Reparto) de la ciudad.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE ARMENIA QUINDÍO,

RESUELVE:

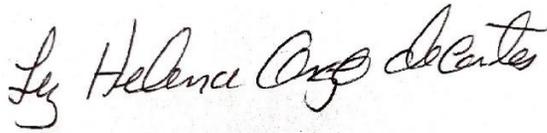
1°. Se **RECHAZA de PLANO** la presenta demanda para proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante MIGUEL ANGEL PARRA ARISTIZABAL, promovida por los señores MARIA ROSALBA OSPINA DE PARRA, en calidad cónyuge sobreviviente, ALFONSO PARRA OSPINA, ALFONSO PARRA OSPINA, ALIRIO PARRA OSPINA, MARIA GRIMANEZA PARRA OSPINA, LUZ DARY OSPINA PARRA, y LYZ MERY PARRA OSPINA, en calidad de hijos del causante, por carecer este despacho de competencia para conocer sobre la misma, conforme lo dicho en la parte motiva del presente auto

2°. Se ordena, en firme la presente providencia, él envío del expediente a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Q. a efectos de que se realice el reparto respectivo entre los Jueces Civiles Municipales de la ciudad.

3°. Solo para efectos del presente auto se reconoce personería, para actuar en representación de la interesada, a la abogada MARTHA JUDY GARCIA.

Notifíquese la presente providencia a través de correo electrónico, e insértese la providencia en el mismo

NOTIFÍQUESE,



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES
Juez

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO**

Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.

Nº 095 de hoy, 17 de Septiembre de 2020.

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario